



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hace referencia el Artículo 82 y 90 del C.G.P., por lo anterior se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

Se sirva allegar copia autentica de la Escritura Pública No. 887 del 25 de junio de 2018 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá, D.C., mediante la cual la entidad demandante otorgó poder general a la Doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL, quien a su vez confiere poder especial a la doctora JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, para incoar la presente acción ejecutiva, con la correspondiente certificación de no existir nota de revocación.

El escrito de subsanación se debe presentar como una nueva demanda debidamente foliada, donde se incluirán los puntos indicados.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá,

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 15 DEL
DIA DE HOY, 30-07-2020.**

ADURTH F CÁRDENAS G.
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ecebe4deb4a7dabad5762566668a906719937f4e6ec6650c07997e016fb1fa**
Documento generado en 29/07/2020 10:18:03 a.m.